

GARANTIAS CUBIERTAS

1 Transporte o repatriación sanitaria de heridos y enfermos

En caso de surgir el Asegurado una enfermedad o un accidente DEPORTIVO, el Asegurador se hará cargo:

- a) Del importe de los gastos de transporte en ambulancia hasta la clínica y hospital más cercano
- b) Del control previo por parte del Equipo Médico del Asegurador, en contacto con el médico que atienda al Asegurado herido o enfermo, para determinar las medidas convenientes al mejor tratamiento a seguir y el medio más idóneo para su traslado hasta el centro hospitalario más adecuado o hasta su domicilio.
- c) Del importe de los gastos de traslado en caso de hospitalización en un centro hospitalario no cercano a su domicilio, el Asegurador se hará cargo, en el momento de alta médica del asegurado, del subsiguiente traslado hasta el domicilio habitual de éste.

El medio de transporte utilizado en Europa y países ribereños del Mediterráneo, en cuanto la urgencia y gravedad del caso lo requiera será el avión sanitario especial. En caso contrario, se efectuará por avión de línea regular.

2 Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización en el extranjero.

El Asegurador toma a su cargo, hasta el límite de 6.000,00 €, por hechos a consecuencia de un accidente deportivo o enfermedad sobrevenidos al asegurado durante el plazo de vigencia del certificado de la póliza del seguro:

- a) Los gastos y honorarios médicos quirúrgicos.
- b) Los gastos farmacéuticos necesarios por prescripción médica, para el tratamiento de patologías cubiertas por esta póliza.
- c) Los gastos de hospitalización

3 Gastos odontológicos de urgencia en el extranjero

Si a consecuencias de la aparición de problemas odontológicos agudos como infecciones, dolores o traumas, el asegurado requiere un tratamiento de urgencia, el Asegurador se hará cargo de los gastos inherentes al citado tratamiento hasta el límite de 50,00 €

4 Transporte o repatriación de los Asegurados

- a) Cuando a uno o más de los asegurados se les haya trasladado o repatriado por enfermedad o accidente deportivo de acuerdo con el apartado 1.1, el Asegurador se hará cargo del transporte de un acompañante para el regreso de los mismos al lugar de su residencia habitual o hasta el lugar donde esté hospitalizado el Asegurado trasladado o repatriado y su posterior traslado a su domicilio. El asegurador se subroga en los derechos de los asegurados por los billetes de regreso inicialmente previstos.
- b) En el caso de que el asegurado una vez restablecido su estado de salud (bajo la supervisión del equipo médico que le haya atendido y de acuerdo con el equipo médico del Asegurador) permita la reincorporación al plan de viaje, la aseguradora se hará cargo de los gastos de dicha reincorporación para el mismo y los acompañantes que se hayan acogido a la presente garantía.

5 Transporte o repatriación de fallecidos

- a) El asegurador se hará cargo de todas las formalidades a efectuar en el lugar del fallecimiento del Asegurado, Así como su transporte o repatriación hasta el lugar de su inhumación en España.
- b) El asegurador se hará cargo del transporte de los familiares asegurados hasta el lugar de la inhumación. Asimismo, el Asegurador se subroga en los derechos de los asegurados por los billetes de regreso inicialmente previstos.
- c) Si los acompañantes asegurados fueran menores de 15 años o discapacitados y no contaran con un familiar o persona de confianza para acompañarles en el viaje, el Asegurador pondrá a su disposición una persona para que viaje con ellos hasta el lugar de la inhumación.

6 Billeto de ida y vuelta para un familiar

Cuando el Asegurado se encuentre hospitalizado y su internación se prevea de duración superior a 5 días, El asegurados pondrá a disposición de un familiar o persona designada por el asegurado un billete de ida y vuelta a fin de acudir a su lado.

Si dicha hospitalización se produce a más de 100 km. De distancia del domicilio habitual del asegurado, el asegurador se hará cargo de los gastos de estancia del familiar en un hotel, contra los justificantes oportunos, hasta la cantidad indicada de 42,00 € por día y con un máximo de 10 días.

En el supuesto de que dicho familiar o persona designada ya se encontrase en el lugar de hospitalización del asegurado por estar incluido en la presente póliza y en virtud de la garantía 1.4 se cubrirán los gastos de estancia y de regreso tal como establece la presente garantía

7 Gastos de prolongación de estancia en un Hotel

Cuando sea de aplicación la garantía 1.2 de pago de gastos médicos, el Asegurador se hará cargo de los gastos de prolongación de estancia en un hotel, después de la hospitalización y

bajo prescripción médica, hasta la cantidad de 42,00 € por día y con un máximo de 10 días por Asegurado.

8 Regreso anticipado a causa de fallecimiento de un familiar de hasta segundo grado .

Si en el transcurso del viaje falleciera en su país de residencia habitual un familiar del asegurado (según la definición de los mismos que se cita anteriormente) y en el caso de que el medio utilizado para su viaje o el billete contratado de regreso no le permitiera anticipar el mismo, o bien se le aplicase recargos o penalizaciones, el Asegurador se hará cargo de un billete de ida y vuelta para el asegurado hasta el lugar de inhumación u hospitalización del familiar en el país de residencia habitual del asegurado.

10 Transmisión de mensajes urgentes

El asegurador se encargará de transmitir los mensajes urgentes que le encarguen los Asegurados, derivados de los eventos cubiertos por las presentes garantías .

11 Rescate en pistas

Si como consecuencia de una accidente del Asegurado en las pistas de esquí, marcadas y balizadas , le son reclamadas o incurre en gastos de rescate en trineo, helicóptero o traslado en ambulancia en el interior del recinto de la estación de esquí, el Asegurador se hará cargo de los mismos hasta el máximo de 6.000,00 € por siniestro y para el conjunto de asegurados implicados en un mismo siniestro .

EL TOMADOR DEL SEGURO

HELVETIA SEGUROS

